



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 71475**

**Referencia: Demanda promovida por MARÍA JUDITH PLAZAS LOTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A través de sentencia CSJ SL3568-2021 del 18 de agosto, la Corte casó totalmente la decisión que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín profirió el 12 de febrero de 2015, en el proceso de la referencia, y dispuso, para mejor proveer, que por Secretaría se oficiara a la administradora de pensiones convocada a juicio, para que agotara *“el trámite interadministrativo y binacional de validación de semanas cotizadas en España por MARÍA JUDITH PLAZAS LOTERO”* y una vez surtido este, allegara al proceso los medios de prueba resultantes de esa actuación, para poder tomar la respectiva decisión, para lo cual, se le concedió un

término de dos (2) meses contados a partir del momento que recibiera el correspondiente oficio.

El 15 de noviembre de 2022, al observar que la prueba ordenada no había sido allegada, pese a los trámites que Colpensiones acreditó haber adelantado ante las autoridades de Seguridad Social del Estado Español, y atendiendo la información suministrada al respecto el 23 de mayo de 2022 por el Ministerio del Trabajo, que indicaba que la documentación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones mediante los formularios CO/ES-01 y CO/ES-02 había sido devuelta por el Instituto Nacional de Seguridad Social de Cádiz – España, por haber omitido registrar las direcciones de la trabajadora afiliada; se procedió a requerir a la entidad demandada, para que, con la mayor diligencia, adelantara nuevamente el trámite interadministrativo binacional de validación de semanas cotizadas en España por María Judith Plazas Lotero, remitiendo al citado Ministerio, como organismo de enlace, los referidos formularios.

Conforme a la constancia secretarial de fecha 23 de junio de 2023, se tiene que, la Directora de Prestaciones Económicas y el Director de Prestaciones Económicas de Colpensiones, informan a la Corte el 27 de febrero de 2023 que, en cumplimiento a lo exhortado, se procedió a subsanar el trámite referido y enviar los formularios a la autoridad de seguridad social de España, mediante oficio del 17 de noviembre de 2022, a través del Ministerio del Trabajo, como autoridad de enlace binacional.

Mediante auto del 3 de agosto de 2023, la Sala determinó exhortar a través de la Secretaría, al Ministerio del Trabajo, a fin de que informará el trámite llevado a cabo dentro del asunto, relacionado con la gestión de los formularios CO/ES-01 y CO/ES-02, remitidos por Colpensiones el 17 de noviembre de 2022, mediante oficio 08SE2022300100003802, en virtud de las competencias que le atañen como organismo de enlace, en cumplimiento del Convenio de Seguridad Social celebrado con el Reino de España, previsto en la Ley 1112 de 2006 y el Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008.

En cumplimiento a lo anterior, se tiene que, por la Secretaría de la Corte, se remitió a la referida entidad el oficio OSSCL CSJ n.º 44311, el 15 de agosto de 2023, autoridad ministerial que dio respuesta el 22 del mismo mes y año, anexando copia de la documentación remitida por Colpensiones con destino al Ministerio de Empleo y Seguridad Social -DP INSS Madrid – España (provincia de Cádiz), la que se advierte, fue radicada por el Coordinador Grupo Convenios Internacionales del Ministerio del Trabajo, doctor Germán Sandoval Quebraholla, ante aquella autoridad española, el pasado 22 de agosto de 2022.

Información de la cual, se certifica por la Secretaría, se corrió traslado a las partes por el término de 3 días, el cual inició el 23 de agosto de 2023 y venció el 30 del mismo mes y año, lapso dentro del cual, se pronunció la apoderada de la actora, quien peticona requerir a Colpensiones para que remita nuevamente al INSS Dirección Provincial de Cádiz

España los formatos CO/ES 01 y CO/ES 02, pero con las direcciones que habían sido oportunamente suministradas, tanto de Colombia – Avenida 42 B No. 51-51 Torre 2, Apto 1407, Edificio Los Árboles, Barrio Niquía, Municipio de Bello, Antioquia email [jplazaslotero@gmail.com](mailto:jplazaslotero@gmail.com), como la que tuvo la señora María Judith Plazas Lotero en España - Puerto Santamaría, Provincia de Cádiz, Plaza Miguel del Pino No. 5, Apto 1 B.

Adicionalmente, requiere se profiera sentencia reconociendo la pensión de vejez demandada, ante la falta de diligencia de Colpensiones, en la obtención de la información ante la autoridad de Seguridad Social del Reinado Español, sin que se de espera al trámite que ante dicha autoridad se adelanta, al considerar que la prueba que reposa en el expediente resulta suficiente para resolver.

Así las cosas, se considera pertinente, que previo a resolver las peticiones elevadas por la parte actora, se hace necesario exhortar a través de la Secretaría, al Ministerio del Trabajo, a fin de que con la mayor prontitud, eleve solicitud ante el INSS Dirección Provincial de Cádiz España, sobre el estado del trámite dado a los formatos CO/ES 01 y CO/ES 02, relacionado con los aportes realizados al sistema de seguridad social español por la señora María Judith Plazas Lotero, que le fueran remitidos por dicha autoridad ministerial el pasado 22 de agosto de 2023, en virtud de las competencias que le atañen como organismo de enlace, en cumplimiento del Convenio de Seguridad Social celebrado

con el Reino de España, previsto en la Ley 1112 de 2006 y el Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008.

Concédase un término de diez (10) días hábiles, para que se allegue la información solicitada, contados a partir del recibo de las respectivas comunicaciones.

Una vez obtenida la información requerida, la Secretaría la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de su recibo, luego de lo cual, se dispondrá lo que corresponda frente a las peticiones elevadas por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **13 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **160** la providencia proferida el **12 de octubre de 2023**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **19 de octubre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **12 de octubre de 2023**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_